



San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°142-2025-A/MDSA

San Agustín, 08 de julio del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN;

VISTO:

El INFORME N°391-2025-UGTH/GA/MDSA, de fecha 04 de julio de 2025, la Responsable de Gestión del Talento Humano, solicita la reconformación de la comisión negociadora de la Municipalidad Distrital de San Agustín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, asimismo el artículo 28 establece que el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantizar la libertad sindical. 2) Fomentar la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones. Del mismo modo, el artículo 42 prescribe que se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos (...);

Que, la novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, dispone que, a partir del día siguiente de su publicación, a partir del 05 de julio del 2013, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y 728, las disposiciones del capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, la Ley N°31114, deroga el Decreto de Urgencia N°014-2020-Decreto de Urgencia que regula disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público;

Que, la Ley N°31115, deroga los artículos 2,3,4.13. la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N°016-2020. Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, la Ley N°31188, Ley que regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el Informe Técnico N°001108-2021-SERVIR-GPGSC, aprobado por resolución Ejecutiva 000088-2021-SERVIR-PE, como opinión vinculante de SERVIR como Reglas sobre Negociación Colectiva en el Sector Público. en su artículo 2.13, precisa que el proyecto de convenio colectivo debe ser presentado entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año ante la entidad pública. El trato directo debe iniciarse dentro de los 10 días calendarios siguientes a la presentación del proyecto de convenio y puede ser extendido hasta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, estando a que nos encontramos dentro del término que establece la ley para la iniciación de la negociación colectiva en ese sentido deberá expedirse la Resolución de Alcaldía correspondiente que conforme la Comisión negociadora y de designar tanto a los representantes de los trabajadores y de esta entidad de conformidad con el artículo 2.12 del Informe Técnico N°001108-2021-SERVIR-GPGSC:

Que, la Ley N°31188. Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, artículo 9 inciso 9.2 señala que: a) En la Negociación Colectiva Descentralizada: se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una Organización Sindical en el ámbito, se considera legitimada a la Organización Sindical que afilié a la Mayoría de trabajadores del ámbito respectivo;





Municipalidad Distrital

San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la RECONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA, para el pliego de reclamos 2025, entre la Municipalidad Distrital de San Agustín y el Sindicato de trabajadores COSITRAMUN de esta entidad, la misma que estará conformado por:

REPRESENTANTES TITULARES DE LA MUNICIPALIDAD

- Gerente de Administración
- Gerente de Planificación y Presupuesto
- Unidad de Gestión de Talento Humano



REPRESENTANTES SUPLENTES DE LA MUNICIPALIDAD

- Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos Municipales
- Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
- Gerente de Gestión Ambiental de los Recursos Naturales

REPRESENTANTES TITULARES DEL COSITRAMUN

- Tec. Robert Luis Gomez Victorio
- Sra. Gloria Noemi Meza Cairampoma
- Lic. Khaterine Gina Aylas Chuquimantari



REPRESENTANTES SUPLENTES DEL COSITRAMUN

- Abog. Telma Medina Mallqui
- Lic. Jhanet Huaman Papuico
- Sr. Juan Carlos Flores Catay

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda norma legal anterior a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de modernización institucional, Tecnologías de Información y Comunicación y a la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

